

## Santa María del Tiétar en 1752, según las «Respuestas Generales» del *Catastro de Ensenada*

Eduardo Tejero Robledo

*A la memoria del Dr. Don Maximino Brasa Bernardo  
y a los habitantes de Santa María, puerta del Tiétar.*

### Resumen

Se transcriben las «Respuestas Generales» del *Catastro de Ensenada* (1752),<sup>1</sup> con amplia información sobre la aldea de Escarabajosa, integrada en Toledo hasta 1833, año en que pasó a Ávila. En 1955 cambió el nombre a Santa María del Tiétar. Se declara su situación, señorío durante siglos del marquesado de Villena, término, clases de tierras, bosques, plantíos, ganado, molinos, tiendas, producción, precios, oficios, cargos, impuestos, habitantes, edificios públicos, caserío, etc.

### Abstract

*The «Respuestas Generales» («General Responses») from the Catastro de Ensenada (1752) are transcribed with detailed information regarding the village of aldea de Escarabajosa, integrated within Toledo up to the year 1833, when it became part of Ávila. In 1955 its name was changed to Santa María del Tiétar. Its location is described, having belonged for centuries to the Villena Marquisate, its boundaries, the classification of its land, woods, planting, livestock, mills, shops, products, prices, offices, trades, taxes, inhabitants, public buildings, hamlet, etc.*

En la Aldea de Escarabajosa,<sup>2</sup> suelo, término y jurisdicción de la villa de Escalona, a diez días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y dos, el Sr. Don Francisco Martínez de Mendoza, Mimistro Delegado por la Real Junta de Única Contribución para la operación de las diligencias mandadas practicar en este pueblo sobre su establecimiento, hizo parecer ante sí a los señores Marcos Martino, alcalde pedáneo de esta Aldea, de edad de cincuenta años; a José González,

<sup>1</sup> Archivo Histórico Provincial de Ávila (Signatura: H-296). (La ortografía del documento se ha actualizado levemente en la transcripción). Sobre la formación histórica del partido de Arenas de San Pedro y la incorporación de Escarabajosa al mismo, véase: JIMÉNEZ BALLESTA, Juan: «El Partido de Arenas de San Pedro: Organización política, administrativa, eclesiástica y régimen dominical. S. XVI-XX», *Trasierra*, nº 1, 1996, pp. 51-66.

<sup>2</sup> Citado así en el *Libro de la Montería* (h. 1350) de Alfonso XI. Puede señalar el origen geográfico de los repobladores, pues hay entidades con este nombre en Soria, Segovia y Madrid. Y en su origen primero quizás *Escarabajosa* poco tenga que ver con un derivado abundancial de «escarabajo», sino más bien con una etimología popular del nombre común *escarvajo* ‘escaramujo, rosal silvestre’ o con la raíz prerromana carb-/carv- ‘ramaje, arbusto’, de donde *carvajo* ‘roble’ y el salmantino *escarabajas* ‘leña menuda’ (CHAVARRÍA VARGAS, J. A.: *Toponimia del Alto Tiétar (Ávila /Toledo) en el Libro de la Montería*

regidor y procurador síndico<sup>3</sup> general de ella, de veintiocho; a Mauro José Salso, fiel de hechos,<sup>4</sup> en calidad de escribano de Ayuntamiento, de veintiocho años; a Miguel Pérez de cuarenta y cuatro; y a José Muñoz de los mismos cuarenta y cuatro años, dos peritos nombrados a este fin y el primero en calidad de agrimensor, y todos los referidos los que de presente componen el Ayuntamiento de ella.

Juntos en conformidad de lo que se previene y manda por el capítulo cuarto de la Real Instrucción y en cumplimiento de lo prevenido por dicho señor ministro delegado por su auto de diez del referido mes de octubre, por ante mí el escribano de Su Majestad y de esta Audiencia, su merced les recibió juramento en forma que hicieron por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz como de derecho se requiere bajo del cual todos prometieron decir verdad en lo que supieren y entendieren de lo que les fuere preguntado; y en su consecuencia, con asistencia del Reverendísimo Padre Fray Francisco Rodríguez, religioso trinitario calzado y teniente de cura de la iglesia de esta Aldea, les fueron hechas las preguntas contenidas en los capítulos del Interrogatorio impreso de la letra A que va por cabeza y respondieron lo siguiente:

### 1. *Cómo se llama la población.*

A la primera pregunta dijeron que este pueblo se nombra Aldea de Escarabajosa.

### 2. *Si es de Realengo o de Señorío. A quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen.*

A la segunda pregunta dijeron que esta Aldea es de señorío y pertenece a la Excma. Sra. Marquesa de Villena<sup>5</sup> quien percibe el derecho de las alcabalas<sup>6</sup> que adeudan sus vecinos; las de los pontificales,<sup>7</sup> el de las tercias reales y el nombra-

---

*de Alfonso XI*, SEVAT (Sociedad de Estudios del Valle del Tiétar), Madrid, 1999, pp. 40-42. Prólogo de Tejero Robledo, E.). El apodo de «boleros» (CELA, C. J.: *El gallego y su cuadrilla y otros apuntes carpetovetónicos*, Barcelona, 2ª ed., Destino, 1981, p. 282), no carga, en nuestra opinión, con connotación peyorativa, sino que reafirma su pertenencia secular a Toledo, cuyos habitantes, como es conocido, reciben el remoquete popular de «bolos», del que «boleros» es un evidente derivado.

<sup>3</sup> Cargo municipal equivalente al «defensor del pueblo» para velar por los intereses generales.

<sup>4</sup> En efecto, hacía las veces de escribano o secretario.

<sup>5</sup> Lo era, durante la operación catastral, doña Isabel María Pacheco Téllez-Girón y Toledo, viuda de don Andrés María Fernández Pacheco, X Marqués de Villena-Duque de Escalona, con quien había casado el 16 de julio de 1731. Fallecido don Andrés (27-6-1746), la Marquesa-Duquesa fue tutora y curadora de la persona y bienes de doña María Ana Pacheco, única hija de su marido que sobrevivió, pues no logró descendencia de doña Isabel María, quien falleció en Madrid (4-2-1766) y fue enterrada en Santa María la Real de la Almudena (FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, F.: *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía Española, Casa Real y Grandes de España*, Sevilla, Fabiola de Publicaciones Hispalenses, 2002, t. II, pp. 280-283. (BN: Sig.: B/ 99 NOB ESP).

<sup>6</sup> Arabismo en el español con el significado de impuesto sobre las compraventas, establecido desde el siglo XIII.

<sup>7</sup> Impuesto eclesiástico, al parecer.

miento de una escribanía de esta Aldea. Y sólo pueden decir que las alcabalas que adeudan los vecinos y las de forasteros las tiene arrendadas cada año en novecientos reales reservando en sí dicha Señora el producto de las de imposición de censos, venta de cabras y heredades, trueques, cambios y permutas que hacen estos vecinos; y sobre los demás derechos y su importe se remiten a la relación que dé el contador<sup>8</sup> de Su Alteza del procedido de ellos.

*3. Qué territorio ocupa el término; cuánto de levante a poniente y del norte al sur; y cuánto de circunferencia por horas y leguas; qué linderos o confrontaciones. Y qué figura tiene poniéndola al margen.*

A la tercera dijeron que de levante a poniente ocupa el término de esta Aldea como un cuarto de legua; y del norte al sur, como tres cuartos de legua; y de circunferencia por horas y leguas como cuatro horas y cinco cuartos de legua. Que linda por levante y sur con la jurisdicción de la villa de las Rozas; por poniente, con la de la villa del Sotillo y por norte con la de la villa de Casillas; y su figura es la del margen. \*

*4. Qué especies de tierra se hallan en su término; si de regadío o de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A la del número cuarto dijeron que en este término hay algunas tierras, aunque muy pocas, de regadío para hortaliza y para lino; de secano, para trigo, cebada, centeno y algarrobas; de viñas, de prados de pasto; de dehesa de monte y labor y inculta, previniéndose que en dichas tierras para hortaliza producen todos los años géneros de ellas y igualmente las de lino esta especie y linazas; y en las de secano, de todas tres calidades, concurre la circunstancia de que disfrutan un año solas de dos de descanso por su endeble calidad y no poder producir sin dicha circunstancia.

*5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A la del número cinco dijeron que en las tierras que dejan declaradas hay en las de hortaliza, de primera y segunda calidad; en las que se siembran de lino, de todas tres calidades; en las de secano y viñas, lo mismo; en las de prados de guadaña, de primera y segunda; y en las de dehesa de monte y labor, de tercera y inculta por naturaleza.

*6. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

A la pregunta sexta dijeron que no hay plantío alguno de ninguna especie de árboles más que las viñas y algunos morales y olivos sueltos en dichas tierras.

<sup>8</sup> Equivale por lo general a administrador.

38..... <sup>43</sup> Esta pregunta del número treinta y ocho dixerón que en esta Aldea solo ai el P. V. Fray D. Diego Religioso Trinitario Colgado y thomero de Casa de esta Iglesia unico Eclesiastico de ella

39..... Esta pregunta del número treinta y nueve dixerón no ay Comisario ninguno de ninguna Religión ni de otro

40..... Esta del número quarenta dixerón que no ai en esta Aldea otros de otros que pertenecan a su Mage. que



7. *En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.*

A la pregunta séptima dijeron que en las tierras de hortaliza para lino y de secano están plantados los morales y olivos sueltos referidos.

8. *En qué conformidad están hechos los plantíos: si extendidos en toda la tierra o a las márgenes en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.*

A la del número ocho dijeron que los plantíos de viñas que hay en este término están puestos sin orden, como también los pocos olivos y morales sueltos.

9. *De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo; de cuantos pasos o varas castellanas en cuadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.*

A la novena dijeron que en este pueblo la medida de que se usa para sembrar se nombra fanega, de seiscientos estadales<sup>9</sup> para todas tres calidades y especies de tierras que dejan declaradas; y dichos estadales son iguales de once pies cada uno y tres varas y dos tercias castellanas; y para sembrar cada fanega de las que sirven para lino se echan cuatro fanegas de linaza; y en las de secano de primera calidad, dos fanegas de trigo; en las de segunda, fanega y media de centeno y tres fanegas de cebada; y en las de tercera, otra fanega y media de centeno y quince celemines de algarroba que son las únicas especies que se siembran en ella.

10. *Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad. Por ejemplo: tantas fanegas o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad; tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.*

A la décima dijeron que según juicio y avance que prudencialmente han hecho consideran tiene todo el término de esta Aldea como quinientas fanegas de todas especies y calidades con la distinción siguiente: De huerta para hortaliza de primera calidad, como ocho celemines. De segunda, como cuatro. De regadío para lino de primera calidad, como siete fanegas. De segunda, como siete. De tercera, como una fanega. De secano de primera, como veintiocho fanegas para trigo.

De secano de segunda para centeno y cebada por mitad, cuarenta y seis fanegas. De secano de tercera, como veinte fanegas. De inculca, como diez fanegas. Previéndose que las eras para trillar las mieses los vecinos de esta Aldea están situadas en la Cañada real, por cuya razón no se las saca producto. Cuyas partidas de tierras expresadas componen el número de las citadas quinientas y once fanegas que antes se demuestran, las cuales son de los estadales que quedan referidos en la pregunta antecedente.

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término.*

---

<sup>9</sup> Medida de longitud equivalente hoy a 3,334 m.

A la del número once dijeron que las especies de frutos que se cogen en este pueblo son trigo, cebada, centeno, algarrobas, lino, linaza, aceite, vino y hortaliza que son los que producen las tierras que quedan declaradas.

*12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A la del número doce dijeron que regulado por un quinquenio y sacado uno común hacen juicio producirá la fanega de tierra para hortaliza de primera calidad en los cuatro meses de los que fructifica al año doscientos y cincuenta reales. La fanega de tierra para hortaliza de segunda calidad produce cada año cuarenta y tres fanegas de linaza en el propio tiempo doscientos reales.

La fanega de tierra de regadío para lino de primera calidad produce todos los años cincuenta mañas<sup>10</sup> y regulan de producto por cada una a real y medio. Y cuatro fanegas de linaza que el producto de estas regulan a treinta reales por cada una que juntas ambas partidas componen ciento noventa y cinco reales. La fanega de tierra de regadío para lino de segunda calidad produce cada año cuarenta mañas y tres fanegas de linaza y regulan al mismo precio en las mañas y linaza que la antecedente, que uno y otro producto importa ciento y cincuenta reales. La de tercera produce treinta y cinco mañas de lino y dos fanega y media de linaza al mismo precio que la antecedente, que uno y otro producto componen ciento veintisiete reales y diecisiete maravedís.

La fanega de tierra de secano de primera calidad produce comúnmente con una ordinaria cultura, un año con otro de los que se siembra, cuatro fanegas de trigo. La de segunda produce comúnmente cuatro fanegas de cebada y cinco de centeno. La de tercera, cuatro fanegas de centeno y las mismas de algarrobas, previniéndose que en todas las tierras de secano expresadas concurre la circunstancia de darlas el preciso descanso prevenido en la respuesta del número cuatro por su pésima y agria calidad.

La fanega de dehesa de monte de rebollos, fresnos, alisos y sauce de tercera calidad por razón del corte de leña, carboneo y algún corto pasto que fructifica, que este es común a los vecinos, regulan de producto por cada una a seis reales. Uno regulan por el pasto y los cinco por el carboneo. La fanega de dehesa de labor de tercera calidad regulan por cada una a siete reales cada año. La fanega de prado de parto de guadaña de primera calidad regulan por el pasto que fructifica veinte reales; asimismo a la segunda regulan a quince reales. Y a la fanega de tierra inculca por naturaleza que es peñascales, barrancos muy agrios regulan el producto de cada una por el corto pasto que fructifica y es común al Ducado a diecisiete maravedís.

*13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A la de número trece dijeron que una fanega de tierra plantada de viña de primera calidad la regulan a seiscientas cepas cada una, puestas sin orden, produce

<sup>10</sup> *Maña*: manojito pequeño como lino, cáñamo, esparto, etc. (*Diccionario de la RAE*).

cada un año veinte arrobas de uva que dan ocho de vino. La de segunda por la misma regulan, con el mismo número de cepas, regulan quince arrobas de uva que dan seis de vino; y la de tercera, doce arrobas de uva que dan cuatro de vino. Y por lo que corresponde a los olivos sueltos que se hallan en dichas tierras regulan, para cada fanega de todas tres calidades, treinta y seis pies. Y a las de primera calidad producen una año con otro, considerando el abundante con el mediano, cuatro fanegas de aceituna. A la de segunda, tres fanegas de aceituna que dan dos arrobas de aceite; y la de tercera, dos fanegas y media de aceituna que dan arroba y media de aceite.

Y por lo que mira a los morales sueltos regulan para componer cada fanega de tierra los mismos treinta y seis pies para todas tres calidades y regulan de producto a cada fanega de primera calidad, por la hoja que fructifica, a doscientos y dieciséis reales, que corresponde a seis reales cada moral; a la de segunda calidad, a ciento cuarenta y cuatro reales, que corresponde a cada árbol a cuatro reales; y a los de tercera, ciento y ocho reales, que corresponde a tres reales por moral.

*14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A la pregunta del número catorce dijeron que el valor que tienen ordinariamente los frutos que producen las tierras de este término es así. La fanega de trigo, catorce reales; la de cebada, ocho; la de algarroba, nueve; la arroba de vino, cinco; la arroba de aceite, dieciocho; la fanega de linaza, treinta reales y la maña<sup>11</sup> de lino, real y medio.

*15. Qué derechos se hayan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quién pertenecen.*

La del número quince dijeron que sobre las posesiones y tierras de este término se hayan impuestos y pagan estos derechos: De cada diez fanegas de trigo, centeno y algarroba, una de diezmo y otra de primicia, y otra media al Voto del Señor Santiago<sup>11</sup> de cada cosechero. De cada diez fanegas de aceituna, una, de cada diez arrobas de uva, una de diezmo y otra de primicia; y de cada diez mañas de lino, una de diezmo y otra de primicia de cada cosechero, cuyos efectos pertenecen a los eclesiásticos de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Ávila, a excepción de la parte que corresponde de las tercias reales que ésta la percibe la Excm. Sra. Marquesa de Villena, señora de esta Aldea, siendo imposible a los que declaran expresar la parte que corresponde de los frutos que quedan referidos en particular a dichos partícipes por no tener razón alguna sobre este asunto y se remiten a la certificación que el Padre Fray Francisco Rodríguez, como administrador del préstamo de la dignidad episcopal y en cuyo poder para el libro de asiento y distribución de dichas copias del procedido de éstas.

<sup>11</sup> Tributo que los labradores pagaban a favor de la iglesia del Apóstol Santiago en Compostela.

*16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.*

A la del número dieciséis dijeron que según avance que prudencialmente han hecho por un quinquenio tienen entendido que los referidos diezmos suelen ascender un año con otro a veinticinco fanegas de trigo, seis de cebada, de centeno cuarenta, de algarroba seis fanegas, de uva veinte arrobas y media de aceite. Y por lo correspondiente a los demás diezmos de maravedís hacen juicio producirán mil reales. Y no pueden decir en cuánto suelen arrendarse cada año. Y las primicias, a seis fanegas de trigo, tres de cebada, diez de centeno, cuatro arrobas de uva, veinte mañas de lino, cuyo importe de primicias les parece ascender al año a trescientos reales. Y por lo que mira al voto de Santiago doscientos reales. Y sobre la evidencia de dichos diezmos se remiten a la expresada certificación de copias que dé dicho Padre Fray Francisco Rodríguez, teniente de cura de esta parroquial. Y por lo perteneciente a lo que ascienda el producto de primicias, no pueden dar razón alguna sobre este particular.

*17. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.*

A la del número diecisiete dijeron que en esta población no hay minas de ninguna calidad, ni más artefactos que los siguientes:

Molinos harineros: Uno propio de Felipe Frontal, vecino de Cadalso, el que tiene dado de por mitad a Manuel González vecino de esta referida Aldea; y produce de utilidad al año cuatrocientos reales; a doscientos a cada interesado. Otro molino propio de Ignacio Gutiérrez de la Hoz, vecino de la villa de la Higuera, el que tiene dado de por mitad a Raimundo Cuéllar, vecino de esta enunciada Aldea y produce de utilidad otros cuatrocientos reales; a doscientos cada uno. Otro propio de don Eugenio Olmedo, vecino de la villa de La Adrada, a quien tiene dado de por mitad a Eugenio Díaz Mangas, vecino de esta citada Aldea y produce de utilidad cada año cuatrocientos reales; a doscientos a cada uno. Otro propio de Santiago González, vecino de esta dicha Aldea, el que tiene dado a medias a Vicente García, vecino de ella, y produce de utilidad al año trescientos reales; a ciento y cincuenta cada uno. Otro propio de Manuel Rodríguez de Eugenio, vecino de dicha Aldea, que administra por sí y le produce de utilidad cada año seiscientos reales. Otro propio de Magdalena Alonso, vecina de esta referida Aldea, que tiene dado a medias a Julián Blasco, vecino de ella, y le produce de utilidad anualmente trescientos reales; a ciento y cincuenta a cada uno.

Otro propio de Eugenia Barrado y de María Muñoz, vecinas de esta expresada aldea, que tienen dado de por mitad a Miguel González, vecino de ella; y produce de utilidad cada año doscientos reales; a ciento cada parte. Otro propio de Esteban Hernández, vecino de esta Aldea, que administra por sí y le produce de utilidad cada un año setecientos reales. Otro propio de Blas González, vecino de esta dicha Aldea, que administra igualmente por sí y le produce otros setecientos reales. Otro propio de Eugenio Rodríguez, vecino de esta precitada Aldea, que tiene dado a medias a Manuel García, vecino de ella, y produce de utilidad al año setecientos reales; a trescientos y cincuenta a cada uno. Que los referidos molinos

son los únicos artefactos que hay en esta Aldea que sólo tienen una piedra cada uno con la que muelen cuatro meses del año solamente.<sup>12</sup>

18. *Si hay algún esquilmo<sup>13</sup> en el término, a quién pertenece; qué número de ganado viene al esquileo a él y qué utilidad se regula da a su dueño cada año.*

A la pregunta del número dieciocho dijeron que no hay en esta Aldea ningún esquilmo de lo que contiene la pregunta.

19. *Si hay colmenas en el término; cuántas y a quién pertenecen.*

A la pregunta del número diecinueve dijeron que en este término hay como setenta colmenas de vecinos con la distinción que se expresará y regulan a cada una de producto al año ocho reales. Como veinte colmenas del presbítero Francisco Rodríguez, teniente de cura de esta iglesia. Como cincuenta de Francisco Blasco, vecino de esta Aldea. Que son las únicas colmenas que hay en esta Aldea y sus campos.

20. *De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando en nombre del dueño.*

A la del número veinte dijeron que las especies de ganado que hay en este término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo, son, según juicio que han hecho al poco más o menos, los siguientes. Como quinientas cabras de vientre cuyo producto de cada una al año regulan a ocho reales. Como cincuenta cabritos. Como cincuenta machos. Como cincuenta primas.<sup>14</sup> Como doce vacas de vientre cuyo producto de cada una al año regulan a cuarenta reales. Como veinte novillos y novillas. Como cuatro terneros. Como cuarenta bueyes para la labor. Como ciento y ochenta cerdos grandes en que se incluyen cincuenta cabezas de vientre cuyo producto de estas regula a veinticuatro reales. Como cien cerdos pequeños. Como cinco yeguas para la labor. Como tres potros. Como cincuenta terneros y terneras. Como diez pollinos. Que son los únicos ganados que hay en este término según sus especies y los correspondientes a la labor, los cuales pastan todos en este término y todo el ducado<sup>15</sup> mediante su comunidad de pastos.

<sup>12</sup> Llama la atención que Escarabajosa contase con 10 molinos harineros en la garganta del Pajarejo, cuestión dilucidada en el excelente trabajo de José María GONZÁLEZ MUÑOZ: *Gestión tradicional de los recursos hidráulicos en el Alto Tiétar (Ávila)*, Diputación Provincial de Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2008, pp. 75-103, 163-164. El autor con buen sentido como profesor sugiere que «Los restos de molinos harineros de los pueblos del Alto Tiétar son escenarios ideales para el desarrollo de unidades didácticas con trabajo de campo y de gabinete para alumnos de ESO y Bachillerato. De esta manera se podría conseguir diversos objetivos: acercamiento al patrimonio industrial y concienciación medioambiental» (pp. 83-84 y notas 174 y 175).

<sup>13</sup> *Esquilmo*: Lugar donde se practicaba el esquileo de las ovejas.

<sup>14</sup> Dicho de una res ovejuna o cabría: Que tiene más de un año y no llega dos.

<sup>15</sup> Se refiere a las tierras del ducado de Escalona, título que también ostentaban los Villena, como se ha adelantado.

21. *De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.*

A la del número veintiuno dijeron que esta Aldea se compone como de cincuenta vecinos pocos más o menos, de todas clases, y no hay ninguna casa de campo ni de los demás que contiene esta pregunta.

22. *Cuántas casas habrá en el pueblo; qué número de inhabitables; cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto.*

A la pregunta del número veintidós dijeron que este pueblo tiene como cincuenta casas existentes y cuatro inhabitables por su mala fábrica y antigüedad, y no les consta haya sobre ellas ningún tributo ni otra carga más que los censos que obre ellas han impuesto sus dueños.

23. *Qué propios tiene el común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

A la pregunta del número veintitrés dijeron que los propios que tiene este común son las Casas de Ayuntamiento en que se incluye la cárcel pública, otra para la carnicería y otra para la taberna y tienda de abacería,<sup>16</sup> y otra que sirve de fragua, las cuales no le producen cosa alguna por ser oficinas destinadas para los abastos y otros ministerios. Una dehesa de monte y labor y inculca por naturaleza con algún corto pasto común a los vecinos. Y les produce anualmente trescientos reales, y mil reales que tienen de producto por las yerbas que pastan en este término, de los baldíos que les tiene dados la Villa de Escalona, diferentes ganados de merinas que transitan por él. Cuyos propios son de los que hacen memoria, sobre cuya puntual evidencia y lo que producen anualmente se remiten a la relación de la Justicia y testimonio que el escribano dé de dichos propios.

24. *Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias. Qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A la del número veinticuatro dijeron que no disfruta este común sisa ni otra renta alguna más de lo que refiere la respuesta antecedente.

25. *Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia y regidores. Fiestas de Corpus u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.*

A la del número veinticinco dijeron que los gastos que anualmente paga este concejo son diferentes situados a ministros de justicia, fiestas votivas. Compos-

---

<sup>16</sup> Tienda de comestibles y los más variados productos y objetos destinados al uso y consumo de personas y animales.

turas de caminos y otros que se le ofrecen, que por no tenerlos presentes, no los pueden expresar sobre que se remiten a dicha relación del concejo.

*26. Qué cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda, u otros, su importe; por qué motivo y a quién; de que se deberá pedir puntual noticia.*

A la pregunta del número veintiséis dijeron que no tiene este común carga ninguna de censo ni otras a que responder.

*27. Si está cargado de servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente ese debe pedir individual razón.*

A la pregunta del número veintisiete dijeron que anualmente paga esta Aldea a Su Majestad en la Tesorería de Rentas Provinciales de la ciudad de Toledo por el encabezamiento de ellas dos mil y cuatrocientos reales; y a la marquesa de Villena por el derecho de alcabalas que adeudan sus vecinos, a excepción de la parte que corresponde a rentas de casas y heredades que administra por sí dicha señora, novecientos reales en cuyas contribuciones se halla muy recargada esta Aldea y su vecinos, sin embargo de haberlo representado así a los Administradores Generales de Rentas, no se ha podido conseguir baja alguna.

*28. Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas; a quién; si fue por servicio pecuniario u otro motivo: de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.*

A la del número veintiocho dijeron que se hallan enajenados de la Real Corona el derecho de alcabalas, el de las tercias reales y el de una escribanía que pertenecen a dicha Señora. Y no pueden decir si estas alhajas<sup>17</sup> se enajenaron de la Real Corona por servicio hecho o por compra, sobre que se remiten a los títulos y privilegios de dichas enajenaciones y sólo les consta que a esta Aldea la tiene arrendadas el derecho de alcabalas de vecinos en novecientos reales. Y sobre el importe de los demás derechos expresados constará en la relación que se dé a nombre de dicha Señora a la que igualmente se remiten.

*29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc., hay en la población y término; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno.*

A la pregunta del número veinte y nueve dijeron que esta Aldea tiene una tienda de abacería para vender aceite, pescado, vinagre la que no produce a este concepto utilidad alguna por ser su corto consumo y sólo se cargan los derechos reales pertenecientes a Su Majestad. Una taberna pública que igualmente no le produce utilidad alguna a dicho concepto por su corto consumo y sólo se cargan únicamente los derechos reales pertenecientes a Su Majestad. Una tienda de mercería propia de Fernando Suárez vecino de esta Aldea que así mismo no produce a dicho concepto utilidad alguna por la propia razón de su corto consumo y sólo

---

<sup>17</sup> Equivale a valores.

se cargan los expresados reales derechos. Una carnerería de un tajo para vender cabra la que en la misma providencia no produce utilidad alguna al expresado concejo por la dicha razón del corto consumo que sólo se cargan los referidos derechos reales, que importan así los de esta oficina como las de los tres anteriores cada un año, por razón de Cientos y Millones, dos mil cuatrocientos y veintiséis reales y diez y nueve maravedís que se pagan en la ciudad de Toledo por su encabezamiento.

Panaderías: Una en que trata Gregorio Rodríguez vecino de esta Aldea a quien se le considera de utilidad cada año en este tráfico cuatrocientos reales de vellón. Otra que asimismo trata Francisco de Cuellar, vecino de esta expresada Aldea, a quien le deja de utilidad al año los mismos cuatrocientos reales. Otra en que igualmente trata Manuel Rodríguez de Pascual, vecino de esta referida Aldea, a quien deja de utilidad otros cuatrocientos reales. Horno de poya:<sup>18</sup> Uno propio de Juan Blanco vecino de esta Aldea a quien se le considera le deja de utilidad anualmente trescientos reales de vellón. Que son las únicas tiendas y panaderías que hay en este pueblo.

30. *Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.*

A la pregunta del número treinta dijeron que no hay ningún hospital.

31. *Si hay algún cambista. Mercader de por mayor o quien beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera le puede refutar cada uno al año.*

A la del número treinta y uno dijeron que no hay en esta Aldea cambista alguno ni mercader de por mayor ni otra cosa de lo que contiene esta.

32. *Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda; lienzos, especería u otras mercaderías; médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc.; y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

A la pregunta del número treinta y dos dijeron que no hay en esta Aldea tenderos de paños, ropas de oro, plata, seda, lienzos ni otras mercaderías. Y que lo maestros y oficiales de los que incluye esta pregunta, habiendo hecho calle hita asiento de todos los vecinos que tienen algún tráfico y comercio y los que usan empleos y reflexionado muy por menor según el más prudente juicio en el estado en que hoy están les producirá a cada uno al año las cantidades siguientes: Fernando Suárez, tendero de mercería, le produce su tráfico en cada un año cuatrocientos reales. Mauro José Salso, fiel de hechos de esta Aldea y maestro de primeras letras, le consideran le producen ambos ministerios de utilidad cada un año quinientos reales. Juan García de ejercicio cirujano, sangrador y barbero consideran le produce su ejercicio mil reales de vellón. Pedro Martín Barroso, sacristán, consideran le produce de utilidad su oficio ochocientos reales. Manuel Aguilar, tabernero y tendero de abacería le producen ambas industrias trescientos reales.

<sup>18</sup> *Horno de poya*: Porque se pagaba la *poya* o derecho en pan cocido al dueño del horno.

Manuel de Huerta, alguacil ordinario, consideran su utilidad en trescientos reales. José de Cuéllar, tratante en ganado de cerda, consideran le producirá este tráfico seiscientos reales. Manuel García, molinero, consideran le produce su oficio cada un año, en el tiempo que está corriente el molino, trescientos y cincuenta reales. Manuel González, otro molinero, le produce su oficio cada año doscientos reales. Miguel González, otro, le produce su oficio anualmente cien reales. Raimundo Cuéllar, otro, le produce su oficio en cada un año doscientos reales. Julián Blasco, otro, le produce su oficio anualmente ciento cincuenta reales. Vicente García, otro, le produce su oficio en cada un año otros ciento cincuenta reales. Francisco Rodríguez, obligado del abasto de carnes que se consumen en la carnicería de esta aldea le produce su trato en cada año ciento y cincuenta reales. Antonio Fernández, oficial cortador en tres meses que hay carnicería en este Pueblo, le produce este trabajo y oficio en cada año ciento y cincuenta reales. Que todo el producto de lo industrial importa ocho mil doscientos y cincuenta reales como se demuestra en la suma antecedente.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el Pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitaros,<sup>19</sup> herreros, sogueros, zapateros, sastres, perailles,<sup>20</sup> tejedores, sombrereros, manguiteros<sup>21</sup> y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que hubiere el número que haya de maestros, oficiales y aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio al día a cada uno.*

A la pregunta del número treinta y tres dijeron que las artes mecánicas que hay en este pueblo con distinción de oficios que cada uno ejerce y de los comunes precios y jornales que a cada uno se paga en el día que trabaja se expresará con la distinción siguiente: Domingo Antonio, oficial de tejer lienzos, se le considera de jornal diario de los que trabaja al año a tres reales; no tiene aprendiz. Pedro Cercas, oficial de sastre, se le considera de jornal diario de los que trabaja al año a tres reales; no tiene aprendiz. Francisco Ventura, oficial de herrero, se le considera de jornal diario de los que trabaja al año cuatro reales; no tiene aprendiz. Juan Asconas, maestro de obra prima,<sup>22</sup> se le considera de jornal diario de los que trabaja al año cuatro reales; no tiene oficial ni aprendiz.

*34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A la pregunta del número treinta y cuatro dijeron que no hay artista alguno que comercie por mayor ni de lo demás que contiene.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

<sup>19</sup> *Albéitar*: Arabismo para el oficio parecido al actual veterinario. Es decir, el que curaba las enfermedades de las bestias.

<sup>20</sup> Cardadores de paños.

<sup>21</sup> Tiene el significado usual de peleteros.

<sup>22</sup> Zapatero que fabrica zapatos, a diferencia del remendón o arreglador.

A la del número treinta y cinco dijeron que en el número de esta Aldea referido en la respuesta del número veintiuno para las labores del campo no pueden decir a punto fijo en número de jornaleros ni el de los labradores el que resultaría puntual de las diligencias de esta operación a las que se remiten y regulan de cada jornal diario a los labradores que por sí labran a tres reales; a los de arrendamiento los mismos tres reales a los jornaleros a dos maravedís y medio; y a los mozos asalariados los mismos dos reales y medio inclusa la comida cada día de los de todo el año. Que son los comunes precios que se pagan en esta Aldea.

*36. Cuántos pobres de solemnidad<sup>23</sup> habrá en la población.*

A la del número treinta y seis dijeron que sólo hay en este Pueblo un pobre de solemnidad.

*37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte, o para pescar: cuántas, a quien pertenecen y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A la del número treinta y siete dijeron que no hay embarcaciones ni otra cosa de lo que contiene esta pregunta.

*38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A la pregunta del número treinta y ocho dijeron que en esta Aldea sólo hay el Padre Fray Francisco Rodríguez, religioso trinitario calzado y teniente cura de esta iglesia, único eclesiástico de ella.

*39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

A la pregunta treinta y nueve dijeron que no hay convento ninguno de ninguna religión ni sexo.

*40. Si el Rey tiene el en término o Pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las Generales, ni a las provinciales, que deben extinguirse: cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

A la del número cuarenta dijeron que no hay en esta Aldea otros derechos que pertenezcan a Su Majestad que los que dejan declarados y paga las correspondientes contribuciones pertenecientes a las provinciales.

Y en esta conformidad se ha ejecutado esta declaración general hoy día de la fecha la cual de orden de dicho Señor Ministro Delegado y hallándose presente como lo ha estado a toda su extensión el P. Fray Francisco Rodríguez, religioso trinitario calzado y teniente de cura propio de esta Parroquial, le leí a la letra de verbo ad verbum yo, el escribano de esta audiencia, a todos los capitulares y peritos expresados en la cabeza de esta referida declaración general, de forma que

<sup>23</sup> El pobre que lo es con evidencia y notoriedad.

todos la oyeron y entendieron, y enterados de lo que incluye, dijeron ser cierto y verdadero a tenor de cada pregunta de las del Interrogatorio precedente de la letra A y en ello se afirman y ratifican por no sentir cosa en contrario de lo que dejan depuesto so cargo de su juramento y lo firmaron con su merced, de todo lo cual yo el escribano doy fe y de haberse ocupado en la evacuación del referido Interrogatorio desde el día diez de octubre hasta hoy, dieciséis del mismo, habiéndose dado por su merced a los expresados declarantes los términos que como precisos han pedido para adquirir las noticias, documentos y demás recados necesarios.

Cadalso y octubre, dieciséis de mil setecientos cincuenta y dos.

Francisco Martínez de Mendoza

Miguel Pérez

Por los señores que no firman y su mando<sup>24</sup>

Mauro José Salso

Ante mí

Gregorio José de Albalá

Y yo Gregorio José de Albalá, escribano del rey Nuestro Señor en su Corte, Reino y Señoríos y de esta Audiencia presente fui del examen de esta Declaración General y en fe de ser así lo firmo en Escarabajosa, a dieciséis de octubre de mil setecientos y cincuenta y dos.

(Firma)

Gregorio José de Albalá

---

<sup>24</sup> Fómula habitual de escribanos o secretarios en documentos públicos. Equivale a «por su consentimiento o mandato».